

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo, . . . . . 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
Provincia, . . . . . 8<sup>50</sup> " " "  
Extranjero, . . . . . 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### REAL ORDEN

sobre Importación y Comercio de vides americanas

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del extranjero sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A) Acompañadas de una relación del plantelista en la que se detalle el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el «blockrot», y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B) Que vengan bien embaladas con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C) Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos: longitud de 1,20 metros, y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas-barbados, longitud de 50 centímetros de tallo (tronco viejo) y grosor que pase de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-ingertos: longitud del tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y frescura, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico, y responderán á los caracteres de

clasificación correspondiente que puedan apreciarse.

D) El Ingeniero Agrónomo de la Sección á que pertenezca la aduana por donde se importe la expedición dará un certificado oficial expresando el número de cajas de que se compone ésta; que reconocidas las plantas de cada una de ellas son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente filoxerada, puede ser reexpedida.

Cuando la expedición sea para una provincia filoxerada, pero con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor para hacer la plantación á lo que dispone el artículo 26 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

E) Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo, podrán introducirse, por excepción, sin el certificado del profesor departamental de Agricultura; bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador en que conste la procedencia directa de aquéllos.

2.º Toda expedición introducida del extranjero que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre y puesta á disposición de la casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la Ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias, y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y justificación de las variedades, tiene lugar en las condiciones que determina la Ley. Para las inspecciones ordinarias quedan obligados todos los plantelistas á remitir anualmente en el mes de Mayo á las oficinas del servicio agrónomo provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pes-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-ingertos, que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agrónomo en el mes de Junio, se formará una relación de todos los que existan en la provincia, que estará terminado antes del 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agrónomo.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse

los diversos tipos y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás concerniente á la circulación de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior, y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para caso especial disponen respecto al embalaje y transporte los artículos correspondientes de la Ley.

5.º Los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á este asunto en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran sugerirles con la Dirección General del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio Agronómico en las visitas que se realicen para cumplimentar lo dispuesto en el apartado tercero de esta Real orden, serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen y se ajustarán á la Instrucción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902 para el percibo de honorarios de dicho personal.

En lo relativo á los reconocimientos que se practiquen en las Aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que preceptúa la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

(Publicada en la Gaceta del 5 de Enero.)

R. al núm. 690

### TRIBUNAL SUPLENTE

Sala de lo contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

La Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco Asturiana» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1909, sobre abono de indemnización por las fincas 49 y 50 ocupadas en el concejo de Oviedo, propiedad de la Sociedad «Primeras de Asturias», con motivo de la construcción del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Febrero de 1910.—  
El Secretario decano,

R. al núm. 697

### Administración principal

de Correos de Oviedo

### ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos que se proceda á la celebración de nuevo concurso entre los propietarios de fincas urbanas sitas en la villa de Infiesto, que quieran ceder en arrendamiento por el plazo como mínimo de un año, local suficiente para instalar de un modo adecuado las oficinas de Correos de dicha población y habitaciones para el Jefe de las mismas, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración subalterna de Infiesto, á los diez días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose en aquélla durante el expresado plazo y hora de oficina todas cuantas proposiciones se formulen en papel de la clase 11.ª, siendo indispensable que además del precio del inquilinato se haga constar que correrán por cuenta del cedente las obras que el Administrador de Infiesto considere necesarias para la distribución de los servicios, así como la instalación del alumbrado y enseres de la oficina y su traslado á la misma, comprendiendo los aparatos de aquél, debiendo acompañarse el correspondiente plano acotado.

La Dirección general del Ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, pudiendo también desechar todas las que se hubieren presentado á concurso.

Oviedo á 24 de Febrero de 1910.—  
El Administrador principal interino  
Generoso Diaz.

R. al núm. 779

### COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria,  
Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los sumi-



nistros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	34
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	
Idem de paja de 6 kilogramos	0	57
Idem de yerba de 12 idem.....	1	11
Litro de aceite .....	1	60
Kilógramo de carbón.....	0	10
Quintal métrico de leña.....	3	67
Kilógramo de carne.....	1	73
Litro de vino.....	0	75

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 25 de Febrero de 1910.—Visto bueno.—El Vicepresidente, Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 775

#### ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 22 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 300 kilogramos de suela á 4,60 pesetas uno, 90 idem de becerro blanco, á 9 pesetas el idem, y 40 idem de becerro negro á 9,50 idem idem, con destino á la confección de calzado para los asilados del Hospicio provincial de esta ciudad, y con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de 10 días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 24 de Febrero de 1910.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José de Argüelles y Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 774

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### Distrito Forestal de Oviedo

###### Inspección 1.ª

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquel término, esta Inspección cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 14 de Junio último, aprobatoria del Plan vigente, que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre, ha acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto, el día 31 de Marzo próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término

municipal á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las tarifas aprobadas por la Real orden de 5 de Febrero del año de 1909.

León, 15 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta:

1.ª El plazo para la ejecución del disfrute de productos leñosos será el año forestal, que termina en 30 de Septiembre de 1910, y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedará como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á las resultas del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio, ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías, referentes á la licitación, y por último del acta de la su-

basta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes, si los hubiere.

7.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que estuvieren expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará las superficies objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no las denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas de monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de la que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas lijeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una lijera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que se señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El incumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la Legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Distrito Forestal á sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las vedadas y caminos existentes ó por los que, á falta de éstos, se señalen por el ingeniero Jefe del Distrito ó empleados en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastorales.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórrogo para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, y que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecho á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que se ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento, para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo Guardia civil, Guardias locales y Autoridades del término quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23. Regirán, como formando parte de este pliego, todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigentes que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, 14 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 665



AÑO DE 1909 A 1910

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Número del catálogo	Nombre del monte	Pertinencia	Productos primarios				PASTOS					Total general		
			Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas	Extensión Hectáreas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda		Estación	Tasación Pesetas
132	Acebales	Ayuntamiento de Cangas de Tineo		400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses	1485	1685
133	Cadabales	Idem		367	183	240	300	28	28	641	28	Idem	1140	1323
134	Cengadera	Gedrez	400		360	3340						5 meses	500	860
135	La Feltrosa	Gillón	400		370	3430						Idem	600	970
136	Genestosa	Ayuntamiento de Cangas de Tineo		300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza	Idem		750	375	1200	750	100	100	750	15	Idem	1665	2040
138	La Maldita	Idem		183	92	160	150	14	14	321	12	Idem	610	702
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500		170	5800						Idem	650	820
140	Reguera de los Prados	Rengos	200		160	1000						5 meses	300	460
141	San Looado	Ayuntamiento de Cangas de Tineo		300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses	350	500
142	Santarbas	Idem		300	150	480	600	40	40	44	6	Idem	350	500
	Totales		1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80		8395	10705

Oviedo 12 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Bimenes

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el 11 del actual se verificó el sorteo de vocales asociados que con los Concejales han de componer la Junta municipal durante el corriente año, dando el siguiente resultado:

## Primera sección

D. Francisco Nuñez.  
D. José Arbolea Vigón.

## Segunda sección

D. Antonio Canteli Diaz.  
D. Rafael García Vigón.  
D. Daniel García Gonzalez.

## Tercera sección

D. Antonio Montes Sanchez.  
D. Bernardo Montes Cocaña.  
D. Pedro Estrada Montes.

## Cuarta sección

D. Melchor Arbolea Arbolea.  
D. Emilio Vazquez Acebal.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Bimenes, 20 de Febrero de 1910. —  
El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 770

## Alcaldía de Degaña

Terminado el repartimiento de consumos de este concejo queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Degaña, 24 de Febrero de 1910.—  
El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 787

## Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día veintitres del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Calleja, vecino de La Granda, en este concejo, los informes en aquel emitidos por los señores Cura párroco de San Salvador de Mora y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años á efectos de quintas, de Miguel Calleja Coro, vecino que fué del citado pueblo de La Granda; él se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los correspondientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 25 de Febrero de 1910.  
—Manuel Caso.

R. al núm. 786

## Alcaldía de Gijón

D. Donato Argüelles Busto, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria el día de hoy verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales han de constituir la Junta municipal de este concejo para el corriente año de 1910, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente Ley Municipal se hace constar que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo á los señores siguientes:

## Sección primera

D. Manuel Parrondo Alba.  
Simón Gonzalez García.  
Gumersindo García y García.

## Sección segunda

D. Manuel Fernandez García.  
Eustasio Fernandez y Fernandez.  
Fructuoso Tuya Caicoya.

## Sección tercera

D. José Sanchez Alvarez.  
José Alvarez Riestra.  
Emeterio Alvarez Valdés.

## Sección cuarta

D. Julián Menendez Garcia.  
Francisco Alvarez Hevia.  
José Menendez Sanchez.

## Sección quinta

D. Bernardo Menendez Busto.  
José Alvarez Entrialgo Acebedo.  
Domingo Alvarez Acebedo.

## Sección sexta

D. Pedro Viñuela Gutierrez.  
Higinio Pardo Madrazo.  
Paulino Fernandez García.

## Sección séptima

D. Eladio Díaz Aenlle.  
José Suarez Rendueles.  
Luis Alonso Botas.

## Sección octava

D. Vicente Rodriguez.  
Manuel Aparicio Pardo.  
Manuel Villa Ornia.

## Sección novena

D. Francisco Vigil Medina.  
Ramón Quirós.  
Valentin Garcia y Garcia.

## Sección décima

D. José Rúa Lopez.  
Ricardo León.  
Cayetano Suarez.

Lo que se anuncia al publico, advirtiéndole que el derecho de reclamación contra dicho sorteo podrá utilizarse dentro del plazo de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la referida Ley Municipal, así como el que durante el mismo plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los Vocales favorecidos por la suerte.

Gijón 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Donato Argüelles.

R. al núm. 705



### Junta municipal del Censo Electoral DE QUIROS

Don Laureano Hevia Gonzalez, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que en el legajo correspondiente á actas de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós, de este archivo de mi cargo, existe una que copiada á la letra dice así:

«Acta de constitución de la Junta del Censo electoral de Quirós.—A 15 de Febrero de 1910, previa convocatoria hecha al efecto se reunieron, bajo la presidencia de D. Marcelino Tuñón, los vocales siguientes: como propietarios por territorial, D. David Alvarez Heros y D. Donato Miranda García, y por industrial D. Valentin Suarez y D. Fernando Vicario; suplentes, D. Arcadio Alvarez Perez y D. Marcelino Rodriguez.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente á don D. Baldomero Quintana y Herías.

Igualmente se acordó designar para segundo Vicepresidente á D. Vicente Cañedo y Casajús y como suplente á D. Emilio Castañón y Tuñón.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la vigente ley Electoral, acordó designar como local para celebrar sus sesiones en los salones de las Consistoriales de este concejo.

Y cumplido el objeto de la reunión se levantó la sesión firmando la presente acta, de la que como yo Secretario certifico.—Marcelino Tuñón.—Fernando Vicario.—David Alvarez.—Donato Miranda.—Valentin Suarez.—Laureano Hevia.

Lo copiado concuerda fiel y exactamente con su original al que me remito. Para que conste y remitir la presente al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visa por el señor Presidente en Bárzana de Quirós y Febrero quince de mil novecientos diez.—El Secretario, Laureano Hevia.—V.º B.º—El Presidente, Marcelino Tuñón.

R. al núm. 772

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

D. Luis Zapatero y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, en nombre de D. Antonio Garcia Fernandez, vecino de esta villa, contra D.ª Victorina Sanchez Garcia, vecina de Gera, y otros, sobre reivindicación de fincas, se cita y emplaza al demandado D. Manuel Alvarez Sanchez, vecino que fué de Gera y hoy ausente de ignorado paradero, según consta acreditado por diligencia, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda si viere convenirle, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que el emplazamiento acordado tenga cumplimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á catorce de Febrero de mil novecientos diez.—Luis Zapatero.—Por su mudado, Maximino Castañón.

R. al núm. 733

#### EDICTO

D. José Garcia Martinez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á doña Josefa Agarra, sin otro apellido, natural de Pau, Francia, soltera, pordiosera, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiocho del corriente y hora de las diez, á celebrar el oportuno juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto, en virtud de diligencias practicadas por el Juzgado de instrucción de esta villa, pues así lo acordé por providencia de esta fecha, en la que se le apercibe con pararle el perjuicio á que haya lugar si no concurre en el día y hora señalados.

Dado en Tineo á diecinueve de Febrero de mil novecientos diez.—José Garcia Martinez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 732

#### Juzgado de Castrillón

Don Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente posesorio á instancia de D. Fermin Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, del comercio y vecino de Avilés, con el fin de inscribir á su nombre las dos fincas siguientes:

1.ª Una finca de prado y labor, llamada Villa, sita en el término de La Grandera, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón: que mide veintinueve áreas.

2.ª Otra finca de prado con varios castaños, llamada Huerta de La Grandera, en el mismo término que la precedente: cabida de cincuenta y un áreas poco más ó menos.

Que habiéndose presentado en el Registro de la Propiedad dicho expediente, se hallaron asientos á favor de D. Fructuoso Gonzalez y Fernandez, y D. Francisco Arias, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada, por lo que á instancia del D. Fermin Gonzalez se dictó providencia fecha de hoy, acordando llamar por el primero y único á los D. Fructuoso Gonzalez y D. Francisco Arias, ausentes en ignorado paradero, sus herederos ó cualquier otra persona, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en cuanto á la inscripción de dichas fincas se refiera, y que pretende obtener á su favor D. Fermin Gonzalez Garcia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente en Castrillón á once de Febrero de mil novecientos diez.—Carlos Fernandez.—Por su mandado, Estéban Begega.

R. al núm. 735

#### Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido lugar el remate de la finca que se describirá señalado para el día veintiseis de Enero último, por falta de licitadores, á instancia del actor se acordó sacar nuevamente á pública subasta la referida finca con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para lo cual señaló el día nueve de Marzo próximo, á las catorce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Finca á prado llamada Racinal, sita en Pajomal, de treinta y siete áreas linda al Norte y Este de María Garcia; Sur de Manuel Sanchez y Oeste de José Cargo; fué tasada en mil pesetas. Tiene una hipoteca á favor de D. Julio Lafuenté Marina, de Ciaño, en seguridad de un préstamo de doscientas cincuenta pesetas por término de seis años y el interés de un cinco por ciento anual.

Fué embargada á D.ª Teresa Miguel Garcia, vecina de Pajomal, para pago de pesetas á D. Manuel Garcia Miguel, vecino de Turiellos.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la cantidad de las setecientas cincuenta pesetas á que queda reducida la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Dado en Sama de Langreo á nueve de Febrero de mil novecientos diez.—Graciano Castaño.—Por su mandado, Rafael Loredo.

R. al núm. 788

#### Juzgado de Coaña

#### EDICTO

D. Manuel Fernandez La Villa, Juez municipal de Coaña y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1781 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este término municipal consta de 4128 habitantes de hecho, y el Secretario nombrado percibirá los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud su partida de bautismo, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia y los documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre para conocimiento de los que aspiren á dicho cargo.

Coaña veintitres de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez, Manuel Fernandez de Villa.—El Secretario suplente, Maximino Gonzalez.

R. al núm. 773

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á conti-

nuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ BLANCO, Manuel, hijo de Jacinto y Joaquina, natural de Cenero, Gijón, Oviedo, labrador, residió últimamente en Pumarín, Tremañes, Gijón; comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez instructor del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, en Santoño, á responder en causa que se le instruye por faltar á incorporación á filas.

760

OLIVA CABAL, María, soltera, dedicada á las labores propios de su sexo, de 14 años de edad, y vecina de San Lázaro, Oviedo; comparecerá ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo en el término de diez días, á responder en causa que se le sigue por hurto.

777

#### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Emilio, conocido por el Travieso, y el conocido por Chiro el cocinero, de iguales circunstancias, se dice vivieron en Gijón hasta primero de actual; comparecerán ante el señor Juez de Instrucción del partido de Oriente de la villa de Gijón, dentro del término de diez días, con el fin de ser oídos en causa que se les sigue por el delito de sustracción.

780

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Fábrica de Sombreros de Gijón

Sociedad Anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en la sala de Juntas del Crédito Industrial Gijonés, el día 7 de Marzo á las once de la mañana.

Gijón, 25 de Febrero de 1910.—El Presidente, Félix Costales.

Escuela Tipográfica del Hospicio provinc